



EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 28089--2024**, de fecha 21 de agosto de 2024; por la empresa **A & D.LL E.I.R.L.**, con RUC N° 20554521135, debidamente representado por CHI TAO LOCK, identificado con CE N° 000286292; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2786 MZ. F-9, LT. 08, SA N BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro **RESTAURANTE**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2786 MZ. F-9, LT. 08, SA N BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 349.31 m².

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 26 de agosto de 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el **Sr. Oscar Hugo Fernández Sánchez, con Registro RITSE N° 0745**; informa que suspendió la diligencia de inspección, por ausencia del administrado o de la persona a quien designe, reprogramando la diligencia de inspección ITSE.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 28 de agosto de 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones; manifiesta que no ha realizado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, debido a que presenta un nivel distinto al declarado, siendo este: **Nivel de riesgo alto**; conforme a lo verificado, ya que tiene un tanque de GLP en la azotea, el metraje de la licencia de funcionamiento no coincide al indicado en el expediente, en aprox. 20 metros. Asimismo, mediante Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades, de fecha 28 de agosto de 2024, el inspector técnico de seguridad en edificaciones; manifiesta que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, encontrando observaciones relevantes y no relevantes señaladas en el informe. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.5) del numeral b) Desarrollo, del inciso 2.1.1.1. Etapas, ***"Si el/la Inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en***



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9). Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria".

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.10) del inciso 2.1.1.1 Etapas, **"En caso que el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección"**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **A & D.LL E.I.R.L.**, con RUC N° 20554521135, debidamente representado por CHI TAO LOCK, identificado con CE N° 000286292; para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2786 MZ. F-9, LT. 08, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 28 de agosto de 2024 y el Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 28 de agosto de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES